

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SC CLIMATE IMPACT FUND III, F.C.R.E.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los Partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo El presente documento constituye el folleto informativo de SC CLIMATE IMPACT FUND III, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), que se registrará por el Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) no 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto ("**Reglamento 345/2013**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Datos de inscripción El Fondo fue inscrito en el registro de fondos europeos de capital riesgo de la CNMV el 4 de marzo de 2022 bajo el número 56.

Grupo Económico del Fondo El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante, lo anterior, el Fondo se constituye como un vehículo paralelo de SC CLIMATE IMPACT FUND III PLUS, F.C.R.E., S.A. (el "**Vehículo Paralelo**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como SC Climate Impact Fund III ("**SCCIF III**").

De conformidad con el artículo 17.6.5 del Reglamento, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno.

El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido de ambas entidades).

SCCIF III se constituye como un vehículo sucesor de SC ENERGY EFFICIENCY I y de SC EFFICIENCY & ENVIRONMENT FUND II (los "Fondos Predecesores").

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el Reglamento 345/2013 y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR, que son más restrictivas que las exigidas por Reglamento 345/2013. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos quince euros (€2.268.615) y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2022) ascienden a cinco millones cuarenta y tres mil setecientos dieciséis euros (€5.043.716).

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

N/A

(c) Auditor

Ernst& Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid
CIF: B78970506
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123
Inscrita en el ROAC con el número 50530.

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana 259
Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo.

(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 90% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el Reglamento. Nunca utilizará más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la LECR.

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles en la forma de instrumentos de capital o cuasicapital, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 20% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013 se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo. Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (las "**Empresas Objeto de Inversión**") serán exclusivamente empresas que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático y con otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17 del Reglamento. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá exclusivamente en este único sector.

(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir.

El Fondo no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en el Reglamento 345/2013.

(c) Inversiones no admisibles que el Fondo se propone realizar

El Fondo no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en el Reglamento 345/2013.

No está previsto que el Fondo solicite u obtenga financiación de terceros, ni otorgue garantías. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal el Fondo podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso, con sujeción a las siguientes condiciones:
 - (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 20% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y podrá
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Empresas Objeto de Inversión.

La Sociedad Gestora no podrá contratar productos financieros derivados.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre

de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(d) Técnicas que el Fondo se propone emplear

Con carácter general, el Fondo tendrá una presencia mayoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Ocasionalmente, la participación podrá ser minoritaria siempre que se establezcan con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y por la LECR.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Empresas Objeto de Inversión, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante toda la vida del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, los Costes Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión acumulados hasta ese momento. La reinversión aquí prevista no supondrá en ningún caso un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

(e) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

El Fondo no invertirá más del 15% por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas (ni en el mismo Promotor o Entidad Asociada) (incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas). El límite de diversificación del 15% puede aumentarse hasta el 20% del Patrimonio Total Comprometido con una autorización previa del Comité de Supervisión. los efectos de este Folleto, se entenderán por “**Inversiones de Seguimiento**” aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión del Fondo o en entidades participadas de los Fondos Predecesores (según el caso) o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Empresas Objeto de Inversión y/o con el de entidades participadas por los Fondos Predecesores (según el caso), no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo siempre que dicha inversión adicional hubiese

sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión y/o en la entidad participada por los Fondos Predecesores de que se trate).

El Fondo invertirá en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en cualquier estado miembro de la Unión Europea. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito.

El objetivo es que las inversiones del Fondo en cada Empresa Objeto de Inversión tengan mayoritariamente un tamaño medio de entre cinco millones de euros (€5.000.000) y cuarenta millones de euros (€40.000.000).

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

El Fondo y el Vehículo Paralelo están sometidos a regímenes jurídicos distintos y, por lo tanto, a normativa aplicable distinta. La Sociedad Gestora, en su calidad de gestora de ambos vehículos, cumplirá en todo momento para la gestión de ambos vehículos con la regulación aplicable a los F.C.R. (esto es, la LECR), que es más restrictiva que el Reglamento 345/2013.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes del Fondo y accionistas del Vehículo Paralelo que representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes/ accionistas por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábil, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe/ accionistas como su no oposición o como voto a favor de la modificación a excepción del Fondo Europeo de Inversiones, FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C., Institut Català de Finances y cualquier otro inversor que sea un organismo internacional y/o una entidad pública, para los que la falta de respuesta se interpretará como un rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación. A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Día Hábil**” los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) excepto los días festivos en la ciudad de Barcelona (España).

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes

Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento, sin necesidad de que se apruebe dicha modificación por parte de los Partícipes del Fondo y de los accionistas del Vehículo Paralelo que representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III, a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación al Fondo de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no se afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe) siempre y cuando se notifique a los Inversores cualquier modificación en virtud de los puntos (i) y (ii), y si la Sociedad Gestora recibe objeciones de dos o más Inversores que no sean Entidades Asociadas y que posean más del 25% del Patrimonio Total Comprometido, dicha modificación no procederá a menos que la Sociedad Gestora, en un plazo adicional de veinte (20) Días Hábiles, obtenga el consentimiento de los Inversores mediante una Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición del Reglamento se modificará sin la aprobación de Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición del Reglamento que se deba modificar.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y al Reglamento del Fondo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes del Fondo en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**" y, junto con el importe del compromiso total en el Vehículo Paralelo, el "**Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III**").

Los inversores del Fondo serán:

- a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE; o

- b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE.

La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en los párrafos a y b anteriores.

El Compromiso de Inversión mínimo de los Inversores será una cantidad igual o superior a un millón de Euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o en las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas denominadas Clase A (ordinarias) y Clase B (privilegiadas respecto de las de Clase A), todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en el Reglamento del Fondo y en el presente Folleto. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Fondo, del Reglamento y del presente Folleto por los que se rige el Fondo.

Sin perjuicio de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento del Fondo establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los Partícipes acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos,. El idioma del arbitraje será el inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante tres (3) árbitros nombrados de conformidad con dicho reglamento, salvo que se den todas las circunstancias siguientes, en cuyo caso dicho procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante un (1) árbitro nombrado de conformidad con dicho reglamento (i) que la disputa o el litigio se refiera a una reclamación inferior a quinientos mil euros (500.000 euros); (ii) que la disputa o el litigio se refiera únicamente a una reclamación derivada del Reglamento; y (iii) que la disputa o el litigio se refiera únicamente a operaciones dentro de una misma jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

Al no existir un depositario, tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.

El valor liquidativo de la Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables en cada momento.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos del Fondo; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) el valor de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones de Invest Europe, en vigor en cada momento.

No obstante, lo anterior, en la Fecha de Cierre Inicial, las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una de ellas. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general de SCCIF III es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes del Fondo (y accionistas del Vehículo Paralelo) de los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo y el Vehículo Paralelo o en las Empresas Objeto de Inversión, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y a los Costes Operativos del Fondo y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo.

Excepto en los supuestos recogidos en el Reglamento, las distribuciones se realizarán semestralmente (siempre que haya importes disponibles para dicha distribución) y/o tan

pronto como sea posible tras una desinversión y en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo y del Vehículo Paralelo a los Partícipes/accionistas se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial o total de participaciones/acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante, a partir de la fecha de liquidación del Fondo, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo. En consecuencia, sólo podrán realizarse distribuciones en especie durante el período de liquidación del Fondo.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que, sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente forma y no excederán en conjunto - durante la vigencia del Fondo (incluidas las eventuales prórrogas y el período de liquidación) - el importe equivalente al 16% del Patrimonio Total Comprometido en la Fecha de Cierre Final:

- (a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de (i) el 1,60% de cada Compromiso de Inversión de como mínimo diez millones de euros (€10.000.000); y (ii) el 1,75% de cada Compromiso de Inversión de menos de diez millones de euros (€10.000.000); y
- (b) Una vez finalizado el Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de: (i) el 1,60% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto (tal y como este término se define en el Reglamento) correspondiente a cada Compromiso de Inversión de como mínimo diez millones de euros (€10.000.000) (es decir, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III); y (ii) el 1,75% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de menos de diez millones de euros (€10.000.000) (es decir el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Los Compromisos de Inversión de los Partícipes que formen parte del mismo grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Partícipe.

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Cualquier Ingreso Derivado de las Operaciones o Comisión de Coinversión (tal y como este término se define en el Reglamento) será deducido de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo generarán una obligación de devolución, durante la vida del Fondo, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en el apartado 11 siguiente.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo ninguna otra remuneración adicional distinta de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio al derecho de la Sociedad Gestora al reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo y que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo.

B. Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Constitución todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo hasta un máximo del 0,5% del Patrimonio Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o placement fee pagadera a un agente de colocación o placement agent, brokers o intermediarios que será soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos del Fondo

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Gastos por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos y, en su caso, los honorarios incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Impacto, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos y otros gastos externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones del Fondo (los “**Costes Operativos del Fondo**”).

Comisión de Depositaria

El Fondo no tendrá depositario y, por lo tanto, no deberá asumir comisiones de depositaria.

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, viajes relacionados con la captación de inversiones del Fondo, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento del Fondo obligada a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión del Fondo u otras entidades en relación con operaciones del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y del Comité de Impacto o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Empresas Objeto de Inversión, por cualquier responsabilidad,

reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones del Reglamento. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente por el Promotor, esto es por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. o por una Filial Autorizada.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, se distribuirán entre los Partícipes del Fondo de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de conformidad con el Artículo 18.1 del Reglamento;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo) hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente. A estos efectos, el “**Retorno Preferente**” se define para cada Partícipe, como el importe equivalente a un interés anual del seis (6) por ciento (compuesto anualmente en el aniversario de la fecha en la que dicho Partícipe realizó el primer desembolso, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de conformidad con el Artículo 18.1 del Reglamento;
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b):

- (i) un 48,75% se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
- (ii) un 16,25% se distribuirá - en función de los Porcentajes de Asignación que se indican en el último párrafo de este apartado 11 del presente Folleto - a:
 - (A) la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) la(s) ONG Elegida(s) (tal y como este término se define en el último párrafo de este apartado 11 del Folleto), en concepto de donación; y
- (iii) un 35% se distribuirá exclusivamente al Partícipe titular de participaciones de Clase B;

hasta que la suma de las cantidades distribuidas en virtud de los epígrafes (i) a (iii) (ambos inclusive) de este párrafo (c) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo (b) y al presente párrafo (c).

- (d) Finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (c), cualquier rendimiento posterior se asignará como sigue:
 - (i) el 7% únicamente al titular de participaciones de Clase B;
 - (ii) el 9,75% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (iii) el 3,25% se distribuirá - en función de los Porcentajes de Asignación que se indican en el último párrafo de este apartado 11 del presente Folleto - a:
 - (A) la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) la(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación ; y
 - (iv) el 80% a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido).

Cualesquiera distribuciones al Partícipe titular de participaciones Clase B en el Fondo y a la Sociedad Gestora descritas en los párrafos (c) y (d) anteriores se denominarán en este Folleto como “**Carried Interest**”.

Porcentajes de Asignación de determinadas distribuciones del Fondo

Como se detalla en el apartado E del **Anexo II** del presente Folleto, para la aplicación de forma continua de la estrategia de inversión sostenible del Fondo se ha implementado una

estructura organizativa a nivel de la Sociedad Gestora - que cuenta con una estructura de gobierno ASG compuesta por el comité ASG, un responsable ASG de la Sociedad Gestora y un ASG Champion (ESG Champion) para cada una de las estrategias inversoras de la Sociedad Gestora – y a nivel del Fondo y de su Vehículo Paralelo, que cuentan con el Comité de Impacto.

El Comité de Impacto del Fondo, a propuesta del Equipo Gestor, designará: (a) para cada Empresa Objeto de Inversión y dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en dicha Empresa Objeto de Inversión, entre uno (1) a tres (3) indicadores clave de impacto de la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión (“**KIIs**”), así como los objetivos para cada uno de los KIIs para el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo y (b) dentro del plazo del mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de Carried Interest, a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tenga(n) como objeto proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático (la(s) “**ONG Elegida(s)**”).

Durante el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo, el Comité de Impacto calculará - con carácter anual – (a) el grado de cumplimiento acumulado de los KIIs por Empresa Objeto de Inversión y (b) la media anual ponderada de cumplimiento acumulado de los KIIs de todas las Empresas Objeto de Inversión, teniendo en cuenta el peso que tiene cada Empresa Objeto de Inversión sobre el total de las inversiones efectuadas por el Fondo (el “**Porcentaje de Cumplimiento de los KII**”).

Cada vez que se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida), siempre que en dicha fecha de distribución del Carried Interest, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KII esté (1) por debajo del 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos c) ii y d) iii no serán distribuidas y, serán retenidas por el Fondo en una cuenta especial (las “**Cantidades Retenidas**”) o bien (2) sea igual o superior al 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos c) ii y d) iii y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán asignadas por el Fondo a la Sociedad Gestora y a la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (los “**Porcentajes de Asignación**”). La parte que, de conformidad con los Porcentajes de Asignación, haya sido consolidada anualmente por la Sociedad Gestora será distribuida a su favor, mientras que la parte que corresponda a la ONG Designada(s) seguirá formando parte de las Cantidades Retenidas.

En la Fecha de Disolución del Fondo, las cantidades que se indican en los párrafos c) ii y d) iii y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán distribuidas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (esto es, de conformidad con los Porcentajes de Asignación).

Porcentaje de Cumplimiento de los KII (X)	Porcentajes de Asignación	
$0 \leq X \leq 50\%$	100% ONG Elegida(s)	0% Sociedad Gestora
$50\% < X \leq 55\%$	80% ONG Elegida(s)	20% Sociedad Gestora
$55\% < X \leq 60\%$	60% ONG Elegida(s)	40% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 65\%$	40% ONG Elegida(s)	60% Sociedad Gestora
$65\% < X \leq 70\%$	20% ONG Elegida(s)	80% Sociedad Gestora
$70\% < X \leq 100\%$	0% ONG Elegida(s)	100% Sociedad Gestora

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá, a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme al Reglamento 345/2013 y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en Empresas Objeto de Inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Pago**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. Las aportaciones en efectivo de los Compromisos de Inversión de los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión no dará lugar al derecho a suscribir nuevas participaciones en el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un (1) período de seis (6) meses más a la entera discreción de la Sociedad Gestora y por un segundo período de seis (6) meses más hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que la gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Periodo de Colocación, tras la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera (de forma conjunta, los "**Partícipes Tardíos**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes existentes. En ningún caso se considerarán Partícipes Tardíos a los Partícipes existentes del Fondo que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

Los Partícipes Tardíos suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor de suscripción, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente ("**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). Las entidades públicas no estarán sujetas a los Pagos Compensatorios.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Partícipes existentes del Fondo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como

un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con la LECR, su constitución se formalizará en documento privado y, por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Participaciones de Clase A a terceros estarán sujetas al consentimiento previo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de Participaciones de Clase A realizadas por un Partícipe a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio. En aquellos supuestos en que un Partícipe tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier

referencia a las Entidades Asociadas de un Partícipe se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Partícipe.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las Participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo.

N/A

15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la

posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, facilitar una copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados y copia del informe de impacto, detallando el grado de cumplimiento de los KIIs durante el ejercicio inmediato anterior;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - a. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante este período, con detalle de las cantidades asignadas por el Fondo a dichas operaciones;
 - b. una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - c. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - d. una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en cada momento) y del coste de adquisición de cada una de ellas al cierre de cada trimestre; y
 - e. detalles de los Costes Operativos del Fondo y de los Ingresos Derivados de las Operaciones durante el trimestre correspondiente.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a) y b) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

18. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto.

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO



**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SC CLIMATE IMPACT FUND III, F.C.R.E.**

30 de noviembre de 2022

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“Acuerdo Suscripción”	de	El acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso de Inversión en el Fondo.
“Acuerdo Extraordinario Inversores”	de	Acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de los mismos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora - que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SCCIF III no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o personas relacionadas con cualquiera de los anteriores, los Inversores que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior en relación con una votación relativa a la salida de un miembro del Equipo Gestor, el cambio de control, la destitución de la Sociedad Gestora, la liquidación del Fondo o la ampliación del Periodo de Inversión o de la duración del Fondo.
“Acuerdo Ordinario de Inversores”		Acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de los mismos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora - que en conjunto representen al menos el 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SCCIF III

no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada. Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o personas relacionadas con cualquiera de los anteriores, los Inversores que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior en relación con una votación relativa a la salida de un miembro del Equipo Gestor, el cambio de control, la destitución de la Sociedad Gestora, la liquidación del Fondo o la ampliación del Periodo de Inversión o de la duración del Fondo.

“Beneficiarios”

- a) Directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión (junto con el Inversor que haya nombrado a dicho miembro) y del Comité de Impacto o cualquier miembro del Comité de Inversiones; y
- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar, a petición de la Sociedad Gestora, funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada.

“Cambio de Control”

Cualquier supuesto a raíz del cual:

- a. los miembros del Equipo Gestor y demás empleados de la Sociedad Gestora que no sean miembros del Equipo Gestor, conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de - directa o indirectamente - poseer un porcentaje del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora de (1) al menos el 80% o (2) de menos del 75% a menos que haya consentimiento por escrito previo del Comité de Supervisión; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de - directa o

indirectamente - poseer como mínimo más del 50% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Promotor; o (iv) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración del Promotor;

- b. Suma Capital Partners, S.L., el Equipo Gestor y el resto de los empleados de la Sociedad Gestora distintos de los miembros del Equipo Gestor (i) deje de ostentar - directa o indirectamente - como mínimo el 90% del capital social o de los derechos económicos o de voto de las Filiales Autorizadas que se conviertan en Promotor del Fondo o (ii) deje de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de las Filiales Autorizadas que se conviertan en Promotor del Fondo; o
- c. Suma Capital Partners, S.L., el Equipo Gestor y el resto de empleados de la Sociedad Gestora distintos del Equipo Gestor dejan de ser titulares - directa o indirectamente - de al menos el 90% del derecho a la Participación del Fondo.

“Cantidades Retenida”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.2 del presente Reglamento.

“Carried Interest”

Cualquier distribución al titular de participaciones de Clase B y a la Sociedad Gestora (como Comisión de Éxito en este último caso) descritas en los apartados 18.1.1(c) y 18.1.1(d) del presente Reglamento.

**“Carried Interest
Cristalizado”**

Tiene el significado que se indica en el Artículo 18.5 del presente Reglamento.

“Causa”

Cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Un incumplimiento material de las disposiciones del presente Reglamento, de cualquier Acuerdo de Suscripción y/o de cualquier Contrato Particular o *Máster Side Letter* celebrado con un Inversor por parte de la Sociedad Gestora o del Equipo Gestor (que sea susceptible de ser subsanado), y que no sea subsanado en el plazo de un (1) mes desde la fecha de notificación de dicho incumplimiento a la Sociedad Gestora;

- b) negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora o del Equipo Gestor en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- c) Conducta delictiva relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la mala conducta financiera, la violación de las leyes de mercado de valores, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la malversación, la corrupción, la coacción o la colusión con respecto a cualquiera de los anteriores, o cualquier otro delito penal por parte de cualquiera del Equipo Gestor o de la Sociedad Gestora;
- d) El hecho de no subsanar la Salida del Equipo Gestor (salvo cuando dicha salida se produzca únicamente por el fallecimiento o la incapacidad permanente de un integrante del Equipo Gestor) de acuerdo con los términos de este Reglamento;
- e) La ocurrencia de un Cambio de Control sin la aprobación previa de los Inversores de acuerdo con los términos de este Reglamento;
- f) La pérdida de cualquier aprobación regulatoria necesaria por parte de la Sociedad Gestora requerida para gestionar/operar el Fondo; o
- g) Insolvencia declarada, administración judicial, saneamiento involuntario, suspensión de pagos o concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.

“CNMV”

La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**“Comisión
Coinversión”**

de

Todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas reciban en concepto de comisión de gestión, comisión de éxito, comisión de apertura o cualquier otra comisión o remuneración en relación con las coinversiones efectuadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento, pero excluyendo cualquier Comisión de Rendimiento de Coinversión.

“Comisión de Éxito”

Es la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.

“Comisión de Gestión”		Es la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
“Comité de Impacto”		El comité descrito en el Artículo 12 del presente Reglamento.
“Comité de Inversiones”		El comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento.
“Comisión de Rendimiento de Coinversión”	de	Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus accionistas, consejeros, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas reciban en concepto de remuneración vinculada a la rentabilidad y/o de intereses pagados en relación con las coinversiones realizadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento.
“Comité de Supervisión”		El comité descrito en el Artículo 11 del presente Reglamento.
“Compromiso de Dedicación Mínima”	de	Es el compromiso del Equipo Gestor que se indica en el Artículo 7.1.3 del presente Reglamento.
“Compromiso(s) de Inversión”	de	El importe que cada Inversor se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y con lo previsto en el presente Reglamento.
“Coste de Adquisición”		Es el importe efectivamente invertido por el Fondo en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
“Costes de Constitución”		Tiene el significado que se indica en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
“Costes de Operaciones Fallidas”		Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversiones a efectuar por el Fondo que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que la decisión de inversión interna haya sido

aprobada por el Comité de Inversiones de acuerdo con los términos y condiciones de este Reglamento.

“Costes Operativos del Fondo”

Son los costes descritos en el Artículo 8.4.3 del presente Reglamento.

“Contratos Particulares”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.

“Derechos Susceptibles de Elección”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 27.2 del presente Reglamento.

“Deuda Pendiente”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.3 del presente Reglamento.

“Días Hábiles”

Son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) excepto días festivos, en la ciudad de Barcelona (España).

“Directiva 2014/65”

Es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

“Distribución de Carácter Temporal”

Son las distribuciones descritas en el Artículo 18.7.3 del presente Reglamento.

“Empresa en Cartera Admisible”

De conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro.

“Empresas Objeto de Inversión”

Son las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático y con otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17 del presente Reglamento.

“Entidades Asociadas”

En relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que,

directa o indirectamente, controle, sea controlada o esté bajo el control común de dicha persona jurídica (aplicando, a efectos de interpretación, el artículo 42 del Código de Comercio). Las referencias a las Entidades Asociadas de un Inversor que tenga una estructura de sociedad se considerarán hechas también a cualquier otra entidad cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o una Entidad Asociada de dicha entidad) o asesorada por el mismo asesor de inversiones (o una Entidad Asociada de dicho asesor) de dicho Inversor. Para evitar dudas, las empresas participadas por el Fondo no se considerarán Entidades Asociadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo tenga una inversión en dichas empresas participadas.

“Equipo Gestor”

Los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora: (a) D. Enrique Tombas Navarro; (b) D. Pablo de Muller Barbat; (c) D. Ruperto Unzué Aranda y (d) cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.

“Escrow Account”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 18.5 del presente Reglamento.

“FATCA”

Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras *Foreign Account Tax Compliance Act* (“FATCA”), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

“Fecha de Cierre Final”

La fecha en la que concluya el Periodo de Colocación.

“Fecha de Cierre Inicial”

A la fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” en el certificado del acuerdo del consejo de la Sociedad Gestora (firmado por el secretario y el presidente de dicho órgano) y que será la fecha en la

que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el primer Requerimiento de Aportación dirigido a los Partícipes del Fondo (distintos de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, el Promotor y las Entidades Asociadas de cualquiera de los precedentes) haya sido emitido de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento; (ii) los Partícipes del Fondo (distintos a la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, el Promotor y las Entidades Asociadas de cualquiera de los precedentes) hayan por primera vez suscrito participaciones Clase A; y (iii) todas las participaciones Clase B en circulación que hubieran sido suscritas por el Promotor en la Fecha de Cierre Inicial (esto es, participaciones Clase B emitidas en la Fecha de Cierre Inicial y que hayan sustituido a las participaciones Clase B suscritas por el Promotor en la Fecha de Constitución de conformidad con lo previsto en el Artículo 15.4 del presente Reglamento) hayan sido totalmente suscritas y totalmente desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias- por el Promotor.

“Fecha de Constitución”	La fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo.
“Fecha de Disolución”	Es la fecha en que el Fondo sea disuelto y se inicie el período de liquidación de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento.
“Fecha de Inscripción”	La fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
“Fecha de Liquidación”	Es la fecha en que el Fondo sea liquidado de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento.
“Fecha de Pago”	La fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.
“Fecha del Acuerdo de Remoción”	La fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1 y 9.2 del presente Reglamento, respectivamente.
“Fecha Límite”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 del presente Reglamento.
“Filial Autorizada”	Cualquier Entidad Asociada de Suma Capital Partners, S.L. que esté en todo momento participada

al 100% –directa o indirectamente– por Suma Capital Partners, S.L. y por otros empleados de la Sociedad Gestora; y siempre y cuando Suma Capital Partners, S.L. mantenga la titularidad directa o indirecta de cómo mínimo el 65% del capital social de dicha Entidad Asociada, los derechos económicos o de voto de dicha Entidad Asociada y tenga la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de miembros del consejo de administración de dicha Entidad Asociada.

“Fondo”

SC CLIMATE IMPACT FUND III, F.C.R.E.

“Fondos Predecesores”

(i) SC ENERGY EFFICIENCY FUND I, FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO; (ii) SC EFFICIENCY & ENVIRONMENT FUND II, FCR y (iii) SC EFFICIENCY & ENVIROMENT FUND II PLUS, FCRE.

“Fondo Sucesor”

Cualquier fondo de inversión alternativa de tipo cerrado cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la política de inversión del Fondo promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas o que tenga el mismo y/o al menos al menos dos (2) de los miembros del Equipo Gestor.

“Grupo”

Tendrá el significado atribuido por el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Partícipe o Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Partícipe o Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Partícipe o Inversor.

“IGA”

Internal Revenue Code of 1986.

“Ingresos Derivados de las Operaciones”

Es todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido - directa o indirectamente - como consecuencia de la ejecución o tenencia de las inversiones del Fondo (a efectos

aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo a efectos aclaratorios (aunque sin carácter exhaustivo), las comisiones y honorarios recibidos de las entidades participadas por el Fondo o de cualquiera de sus Entidades Asociadas en concepto de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares a dichas entidades participadas por el Fondo o a cualquiera de sus Entidades Asociadas pero excluyendo cualquier Comisión de Rendimiento de Coinversión.

“Inversiones Admisibles”

Cualquiera de los siguientes instrumentos de conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que:
(i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles en la forma de cualquier instrumento de capital o cuasi capital, siempre que para tales préstamos no se emplee más del veinte (20) por ciento del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

“Inversiones Seguimiento”

de

Aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión del Fondo o en entidades participadas de los Fondos Predecesores (según el caso) o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo

negocio esté relacionado o sea complementario con el de las Empresas Objeto de Inversión y/o con el de entidades participadas por los Fondos Predecesores (según el caso), no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión y/o en la entidad participada por los Fondos Predecesores de que se trate).

“Inversores”	Son los inversores de SCCIF III, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las acciones en el Vehículo Paralelo.
“Invest Europe”	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital.</i>
“IVA”	Es el impuesto sobre el valor añadido español.
“KIIs”	Son los indicadores clave de impacto de la inversión del Fondo en cada Empresa Objeto de Inversión, que el Comité de Impacto del Fondo, a propuesta del Equipo Gestor, designe para cada Empresa Objeto de Inversión de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.2 del presente Reglamento.
“LECR”	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
“Master Side Letter”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 27.2 del presente Reglamento.
“Normativa Española CRS-DAC”	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

“OCDE”

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

“ONGs Elegidas”

Organizaciones sin ánimo de lucro, incluidas en todo momento en la lista de organizaciones acreditadas del PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (o en la lista de las Naciones Unidas "ONU" que sustituya a dicha lista), con sede y registradas en un Estado miembro de la Unión Europea (o en un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado miembro según lo establecido en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) que tengan como objeto proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático que el Comité de Impacto, a propuesta del Equipo Gestor, designe de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.2 del presente Reglamento.

“Oportunidades de Coinversión”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 17.5.1 del presente Reglamento.

“Otras Actividades Permitidas”

Significa en relación con los siguientes miembros del Equipo Gestor, las siguientes actividades:

- a. en relación con D. Enrique Tombas Navarro:
 - (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los Fondos Predecesores y de cualquiera de sus vehículos de coinversión; (ii) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los complejos de inversión conocidos como Suma Capital Growth Fund I y SC Growth Fund II y de cualquiera de sus vehículos de coinversión y los vehículos que les sucedan; y (iii), siempre que dichas actividades hayan sido reveladas previamente al Comité de Supervisión, la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas;
- b. en relación con D. Pablo de Muller Barbat,
 - (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los Fondos Predecesores y de cualquiera de sus vehículos de coinversión; (ii) las actividades relacionadas con los fondos asesorados por NET ZERO VENTURES, S.L. hasta un (1) día hábil al mes; y (iii), siempre que dichas

actividades se hayan comunicado previamente al Comité de Supervisión, la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas;

- c. en relación con D. Ruperto Unzué Aranda, (i) las actividades inherentes a su cargo de miembro del equipo gestor de los Fondos Predecesores y de cualquiera de sus vehículos de coinversión; y (ii), siempre que dichas actividades se hayan comunicado previamente al Comité de Supervisión, la participación a título gratuito en órganos de gobierno de entidades sociales, educativas o deportivas.

“Pagos Compensatorios”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
“Parte Vinculada”	Con respecto a una persona física, las cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos.
“Partícipe”	Son los titulares de las participaciones en el Fondo.
“Partícipe en Mora”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 del presente Reglamento.
“Partícipe Tardío”	Es aquel Partícipe que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclarativos, aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no tendrá la consideración de Partícipe Tardío y será considerado un Partícipe de la Fecha de Cierre Inicial a todos los efectos bajo el presente Reglamento, incluso en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.
“Patrimonio Invertido Neto”	Es el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, provisionadas o depreciadas en un 80% o más del Coste de Adquisición original de dicha inversión o dadas de baja.

“Patrimonio Comprometido”	Total	El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor).
“Patrimonio Comprometido de SCCIF III”	Total de	La suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Paralelo (con inclusión de cualquier compromiso de inversión realizado por el Promotor y sus Entidades Asociadas en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo).
“Periodo de Colocación”		Es el periodo de doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción con posibilidad de extenderlo por un (1) período de seis (6) meses más a la entera discreción de la Sociedad Gestora y por un segundo periodo de seis (6) meses más hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que la gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.
“Periodo de Inversión”		Es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none">a) la fecha en que se cumple el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) o el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora considera dichas prórrogas apropiadas y previa autorización del Comité de Supervisión;b) la fecha en la que el 85 % del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III esté totalmente invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes);c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de (i) la Salida del Equipo Gestor (tal y como se establece en el Artículo 7.4 de este Reglamento); o (ii) un

Cambio de Control (tal y como se establece en el Artículo 7.5 de este Reglamento); o

- d) la que tenga lugar antes de estas dos (2) fechas:
(i) la fecha de cierre inicial del Fondo Sucesor, y
(ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba cualquier comisión de gestión del Fondo Sucesor.

“Período de Suspensión”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
“Período de Suspensión por Cambio de Control”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 7.5 del presente Reglamento.
“Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.2 del presente Reglamento.
“Porcentaje de Asignación”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.2 del presente Reglamento.
“Promotor”	SUMA CAPITAL INVEST III, S.L.
“Reglamento”	El presente reglamento de gestión.
“Reglamento 345/2013”	El Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
“Remoción con Causa”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
“Remoción sin Causa”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
“Requerimiento de Aportación”	La solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento.

“Retorno Preferente”

Para cada Partícipe, es el importe equivalente a un interés anual del siete (7) por ciento (compuesto anualmente en el aniversario de la fecha en la que dicho Partícipe realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de conformidad con el Artículo 18.1 del presente Reglamento.

“Salida del Equipo Gestor”

Cuando durante cualquier momento de Periodo de Inversión (incluida cualquier prórroga del mismo de conformidad con el presente Reglamento), como mínimo uno (1) de los miembros del Equipo Gestor dejen de trabajar para la Sociedad Gestora o de otra forma dejen de cumplir con su Compromiso de Dedicación Mínima.

Una vez que el Periodo de Inversión haya finalizado, la Salida del Equipo Gestor significará que al menos dos (2) miembros del Equipo Gestor dejen de trabajar para la Sociedad Gestora o de otra forma dejen de cumplir con su Compromiso de Dedicación Mínima.

“SCCIF III”

Complejo de inversión conocido como “SC Climate Impact Fund III” conformado por dos (2) vehículos, esto es el Fondo y el Vehículo Paralelo.

“Sociedad Gestora”

SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013.

“Supuesto de Concurso”

Un supuesto o serie de supuestos en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la



entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

“Suscripciones Tardías”

Tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.

“Vehículo Paralelo”

SC CLIMATE IMPACT FUND III PLUS,
F.C.R.E., S.A.

CAPÍTULO 20

DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SC CLIMATE IMPACT FUND III, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y, supletoriamente, por la LECR.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 90% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento y que nunca utilizará más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Fondo se configura como uno de los dos (2) vehículos que conforman el complejo de inversión conocido como "SC Climate Impact Fund III" que comprende: (i) el Fondo y (ii) el Vehículo Paralelo.

4. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción. A propuesta de la Sociedad Gestora y sujeto a la autorización del Comité de Supervisión, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el presente Reglamento, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

5. PROMOTOR

El Fondo ha sido promovido por el Promotor, esto es, el Partícipe único del Fondo en la Fecha de Constitución, que es una Filial Autorizada.

CAPÍTULO 21

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo del mismo.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie específica de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación al Fondo y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión del Fondo.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Exclusividad

7.1.1 La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o asesora de otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas (dentro del ámbito establecido en la LECR) siempre que:

- (a) esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo; y
- (b) sea gestionada por un equipo distinto (sin incluir al Equipo Gestor y al equipo de inversión de este Fondo) dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla;

a excepción, a efectos aclaratorios, de (i) el Vehículo Paralelo; (ii) los Fondos Predecesores; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo 7.1.2 siguiente; y (iv) las entidades participadas y a cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive) de la presente cláusula 7.1.1(a) cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida.

7.1.2 La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Gestor (siempre y cuando mantengan su condición de sociedad gestora del Fondo y miembro del Equipo Gestor, respectivamente) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar un Fondo Sucesor sin que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- (a) así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; o
- (b) sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, a partir de la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo;
 - (ii) la Fecha de Disolución; y

- (iii) la fecha en la que como mínimo el 75% del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes).

7.1.3 Durante toda la duración del Fondo, los miembros del Equipo Gestor (siempre y cuando mantengan su condición de miembro del Equipo Gestor) deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo, con la excepción de D. Enrique Tombas Navarro que deberá dedicar la mayoría de su tiempo de trabajo a: (i) al Fondo; (ii) al Vehículo Paralelo; (iii) a los Fondos Predecesores; (iv) al Fondo Sucesor; (v) a las entidades participadas y a cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los epígrafes (i) al (iv) (ambos inclusive); y, según el caso, (vi) a las Otras Actividades Permitidas.

7.2 Compromiso expreso de no competencia

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora se abstendrá de aprobar a través de los Fondos Predecesores y/o de sus respectivas Entidades Asociadas, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (i) las Inversiones de Seguimiento de cualquiera de los Fondos Predecesores; y las (ii) inversiones de cualquiera de los Fondos Predecesores ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no formalizados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por el Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y a su Vehículo Paralelo y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo y su Vehículo Paralelo.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que sea dudoso si una oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, forma parte de la política de inversión del Fondo y/o de su Vehículo Paralelo, si la Sociedad Gestora concluye finalmente que la potencial inversión no está incluida en la política de inversión del Fondo y/o de su Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión será inmediatamente notificado en el supuesto que la oportunidad de inversión sea directa o indirectamente acometida por cualquiera de los Fondos Predecesores, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas.

7.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus entidades participadas

y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos Predecesores, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo, expreso y unánime del Comité de Supervisión, y dichas transacciones se realizan en términos de mercado:

- (a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con cualquier Fondo Predecesor o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas;
- (b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier Fondo Predecesor posea una participación;
- (c) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, posea una participación o interés;
- (d) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas; (ii) cualquier Fondo Predecesor; ni (iii) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las entidades participadas por el Fondo;
- (e) ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;
- (f) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (g) el Fondo y las Empresas objeto de Inversión no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con el Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, distintos de la Sociedad Gestora.

Además, para cualquiera de las operaciones contempladas en los apartados (a), (b) o (c) anteriores, la Sociedad Gestora se asegurará de que (i) uno o varios terceros inversores participen en una cantidad significativa (al menos el 33%) de la ronda de financiación o inversión en la que participará el Fondo, o (ii) se haya obtenido y comunicado al Comité de Supervisión un dictamen favorable de un experto independiente sobre la valoración y las condiciones de la inversión.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Predecesores, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, las entidades participadas por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

7.4 Salida del Equipo Gestor

7.4.1 Periodo de Suspensión

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento (el “**Período de Suspensión**”) y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Salida del Equipo Gestor.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (1) atienda aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión, así como para (2) el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 8.1.1(b) del presente Reglamento.

Los Inversores podrán - mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Inversores hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor, que podrá prorrogarse por un período adicional de tres (3) meses a petición de la Sociedad Gestora y previa autorización del Comité de Supervisión, proponer a los Inversores candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores y con el visto bueno del Comité de Supervisión, aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) meses (o el adicional de tres (3) meses de periodo de extensión) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora solicitará a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopten una de las dos (2) decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora (a menos que la Salida del Equipo Gestor haya sido provocada únicamente por el fallecimiento o la incapacidad permanente de un miembro del Equipo Gestor, en cuyo caso el Acuerdo Ordinario de Inversores, a diferencia del Acuerdo Extraordinario de Inversores, podrá determinar la Remoción sin Causa de la Sociedad Gestora).

Cuando los Inversores no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.4.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor**

En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los Inversores no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por los Inversores mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores y con el visto bueno del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al miembro saliente del Equipo Gestor adquirirá el estatus de miembro del Equipo Gestor,

de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior miembro del Equipo Gestor.

7.5 Cambio de Control

En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Ordinario de Inversores, el Período de Inversión será inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, las Inversiones de Seguimiento e inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el “**Período de Suspensión por Cambio de Control**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes después del Cambio de Control.

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda (1) sus obligaciones (a) previamente asumidas antes del Cambio de Control y que ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión y (2) los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.1.1(b) del presente Reglamento.

En la fecha en que se cumpla un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que se inició el Período de Suspensión por Cambio de Control, se considerará que se ha producido la terminación por Causa y, en consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.2 de este Reglamento.

8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, la Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma y no excederán en conjunto - durante la vigencia del Fondo (incluidas las eventuales prórrogas y el período de liquidación) - el importe equivalente al 16% del Patrimonio Total Comprometido en la Fecha de Cierre Final:

- (a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
 - (i) el 1,60% de cada Compromiso de Inversión de como mínimo diez millones de euros (€10.000.000); y
 - (ii) el 1,75% de cada Compromiso de Inversión de menos de diez millones de euros (€10.000.000).
 - (b) Una vez finalizado el Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Liquidación, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
 - (i) el 1,60% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de como mínimo diez millones de euros (€10.000.000) (es decir, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III); y
 - (ii) el 1,75% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de menos de diez millones de euros (€10.000.000) (es decir el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III).
- 8.1.2 Los Compromisos de Inversión de los Partícipes que formen parte del mismo grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Partícipe.
- 8.1.3 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 8.1.4 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 8.1.5 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones y Comisión de Coinversión en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido

compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio financiero, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones y la Comisión de Coinversión pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Liquidación el importe conjunto de los Ingresos Derivados de las Operaciones y Comisión de Coinversión pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora no deberá reembolsar al Fondo el importe equivalente a dicho exceso. Las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora. Las Comisiones de Rendimiento de Coinversión no podrán compensarse con cargo a la Comisión de Gestión.

- 8.1.6 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del IVA.
- 8.1.7 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito referida a continuación, todo ello sin perjuicio al reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 8.4.1.

8.2 **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en los párrafos (c) y (d) del Artículo 18.1 del presente Reglamento.

8.3 **Costes de Constitución del Fondo**

El Fondo asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del mismo hasta un máximo del 0,5% del Patrimonio Total Comprometido, más cualquier tributo aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que será soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

8.4 Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos del Fondo

- 8.4.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, viajes relacionados con la captación de inversiones del Fondo, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo.
- 8.4.2 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión u otras entidades en relación con operaciones del Fondo).
- 8.4.3 El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Gastos por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos y, en su caso, los honorarios incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Impacto, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos y otros gastos externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones del Fondo (los “**Costes Operativos del Fondo**”).

9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se haya producido la Causa y (ii) la fecha en la que dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Afiliados y que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III, soliciten iniciar el procedimiento de destitución de la Sociedad Gestora sin Causa, el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la suspensión estuviesen (i) ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (ii) cuando la Sociedad Gestora haya sido autorizada por el Comité de Supervisión para seguir gestionando y representando el Fondo, y dicha autorización no haya sido revocada por el Comité de Supervisión, de conformidad con los parámetros

aplicables que el Comité de Supervisión pueda establecer, a su absoluta discreción. Para evitar cualquier duda, (i) la revocación del Comité de Supervisión sólo afectará a la autorización general que sigue teniendo la Sociedad Gestora para realizar inversiones y desinversiones, y no a las operaciones que ya hayan sido específicamente autorizadas por el Comité de Supervisión, y (ii) a cualquier Inversión (incluidas, pero sin limitarse a ellas, las Inversiones de Seguimiento) o a cualquier otra operación realizada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, dentro del período que comienza en la fecha en que la Sociedad Gestora está debidamente autorizada según los términos de este párrafo y la fecha en que dicha autorización fuese posteriormente revocada, y que está aprobada por escrito por el Comité de Inversiones (si procede) y comprometida por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables dentro de dicho período.

A partir del comienzo del periodo de suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, (o si la mencionada autorización por el Comité de Supervisión se ha concedido y no se ha revocado) así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Cualquier dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Entidades Asociadas y que representen de manera agregada al menos el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III podrá en cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

9.1 Remoción sin Causa

- 9.1.1 En cualquier momento desde la Fecha de Cierre Inicial, los Inversores mediante el Acuerdo Extraordinario de Inversiones podrán acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora y (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.1.
- 9.1.2 Tras la solicitud de dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Entidades Asociadas y que representen, en conjunto, al menos el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III, de iniciar el proceso de destitución, la Sociedad Gestora convocará, en un plazo de treinta (30) Días

Hábiles, una asamblea de los Inversores, cuyo objeto será la votación sobre la procedencia de la Remoción sin Causa.

- 9.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.
- 9.1.4 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:
- (a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los Inversores nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o
 - (b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.1.5 En el supuesto de una Remoción sin Causa, el titular de las participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora mantendrán su derecho a recibir Carried Interest, que será reducido en la proporción indicada en la tabla siguiente:

Años enteros transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Proporción de reducción aplicable a la participación en el Carried Interest
1	88%
2	76%
3	64%
4	52%
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%
10	0%

9.2 Remoción con Causa

- 9.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores si incurre en un supuesto de Causa (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.2.
- 9.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 9.2.3 Si lo solicitan dos (2) o más Inversores que no sean Entidades Asociadas y que representen en conjunto al menos el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III, la Sociedad Gestora convocará una reunión de inversores que tendrá lugar en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha de la solicitud de los Inversores, cuyo objeto será la votación sobre la conveniencia de una Remoción por Causa.
- 9.2.4 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.2.5 En caso de Remoción con Causa:
- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
 - (b) el titular de las participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora no tendrán derecho a recibir ningún Carried Interest en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligadas a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte del Carried Interest ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha; y
 - (c) la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.
- 9.2.6 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando el suceso de un evento con Causa sea sometido a arbitraje o al Tribunal aplicable, en la fecha en la que haya un laudo arbitral/resolución judicial que establezca que no ha ocurrido Causa (aunque no sea final), entonces la Sociedad Gestora objeto de remoción se

considerará destituida a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción bajo supuesto de Remoción sin Causa establecido en Artículo 9.1. Entonces:

- (a) Cualquier compensación incluida en el Artículo 9.1.4. pagadero a la Sociedad Gestora bajo el escenario de la Remoción sin Causa, deberá ser depositada por el Fondo en una Escrow Account separada de un banco comercial de terceros en nombre y representación de la Sociedad Gestora. En los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral definitivo o resolución judicial confirmatoria de que no ha ocurrido Causa (i) dicha cantidad depositada será liberada en favor de la Sociedad Gestora y (ii) el Fondo pagará a la Sociedad Gestora los intereses legales sobre el importe depositado en la Escrow Account y todos los gastos en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con su retirada (incluidos, entre otros, los gastos de procedimiento y los gastos de la cuenta de garantía);
- (b) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral definitivo o de la resolución judicial que confirme que no se ha producido ninguna Causa, se pagará a los titulares de las participaciones de la Clase B y a la Sociedad Gestora la indemnización establecida en la Cláusula 9.1.5, considerando que la Fecha del Acuerdo de Remoción se produjo en la fecha de dicho laudo arbitral definitivo o resolución judicial; y
- (c) los titulares de las participaciones de la Clase B seguirán gozando de cualquier derecho, en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en un supuesto de Remoción sin Causa.

9.3 Nombramiento del remplazo de la Sociedad Gestora

Al mismo tiempo que deciden la destitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1 o 9.2, o tan pronto como sea posible, los Inversores podrán, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, aprobar el nombramiento de una sociedad gestora sustituta en los términos que los Inversores aprueben. Si no se nombra ningún sustituto en los ciento ochenta (180) días siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción (o en un plazo más largo aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores), el Fondo se disolverá.

9.4 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.4, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV. El nombramiento de una nueva Sociedad Gestora requerirá el Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo y no se haya aprobado por Acuerdo Extraordinario de Inversores el nombramiento de la sustituta en el plazo de los sesenta (60) Días Laborales siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Asimismo, en caso de solicitar la Sociedad Gestora su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.3, aplicará lo previsto en el Artículo 9.1.3 y 9.1.4 del presente Reglamento.

9.5 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.4 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna a partir de la fecha de declaración del Supuesto de Concurso. Asimismo, en caso de concurso de la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.5, aplicará lo previsto en el Artículo 9.1.3 y 9.1.4 del presente Reglamento.

9.6 Disposiciones generales

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

10. COMITÉ DE INVERSIONES

- 10.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, constituido en el seno de la Sociedad Gestora e integrado en todo momento por los miembros del Equipo Gestor y a discreción de la Sociedad Gestora, por los miembros adicionales elegidos por la Sociedad Gestora de entre los miembros de su equipo de gestión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento o en las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Inversiones, el Equipo Gestor tendrá en todo momento la mayoría de los votos en la Comité de Inversiones y no podrá aprobarse ninguna acción si no ha sido aprobada también por la mayoría de los votos del Equipo Gestor.
- 10.2 El Comité de Inversiones se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones todos los miembros del Equipo Gestor; y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Equipo Gestor (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Equipo Gestor). Cada miembro tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.
- 10.3 Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1 Composición

11.1.1 El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) miembros (aunque la Sociedad Gestora puede aumentar dicho límite hasta un máximo de nueve (9) miembros con el consentimiento de al menos el 75% de los miembros existentes del Comité de Supervisión) nombrados por la Sociedad Gestora de la forma siguiente:

- (a) entre los candidatos propuestos por aquellos Partícipes que tengan los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo por un importe superior a ocho millones de euros (€8.000.000), que no hayan renunciado a pertenecer a dicho órgano y que representen al menos 51% del Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) el candidato propuesto por el Inversor con el mayor importe de capital comprometido en el Vehículo Paralelo

A los efectos del presente artículo, los compromisos de inversión de Inversores que formen parte del mismo grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de compromisos de inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y, (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Partícipe que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

11.1.2 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión ni el derecho a proponer a un miembro del Comité de Supervisión.

11.1.3 Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los miembros del Equipo Gestor que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

11.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.

11.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe hacia los Inversores del Fondo, y en los términos que sea posible, podrán tener en cuenta y priorizar sus propios intereses económicos (y los del Inversor o Inversores a los que representan) y dichos miembros no poseerán ninguna obligación fiduciaria o similar hacia nadie en relación con sus actividades como miembros del Comité de Supervisión.

11.2 Funciones

11.2.1 Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente);
- (f) aprobar la composición inicial del Comité de Impacto y cualquier cambio en su composición que pueda tener lugar durante la vida del Fondo, en ambos casos previa propuesta de la Sociedad Gestora;
- (g) ser informado por la Sociedad Gestora sobre los KII y sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de los KII; y
- (h) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

- 11.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

11.3 Organización y funcionamiento

- 11.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (incluido su secretario); por un apoderado de la Sociedad Gestoras con facultades a estos efectos o por cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.
- 11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.
- 11.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 11.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del

Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.

- 11.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 11.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 11.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo - de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

12. COMITÉ DE IMPACTO

12.1 Composición

- 12.1.1 El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Impacto integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros independientes, nombrados por la Sociedad Gestora, con la previa autorización del Comité de Supervisión, de entre expertos en el ámbito del impacto y de la sostenibilidad. El derecho a designar a los miembros del Comité de Impacto contenido en el presente Artículo incluye el derecho a sustituir al miembro correspondiente a la proposición de la Sociedad Gestora y con la autorización previa del Comité de Supervisión.
- 12.1.2 Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Impacto (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Impacto), sin poseer en ningún caso derecho de voto. No obstante lo anterior, el Comité de Impacto podrá, a su discreción, celebrar reuniones a puerta cerrada.
- 12.1.3 El Comité de Supervisión podrá nombrar a un representante para que asista a las reuniones del Comité de Impacto (ya sea en persona o mediante teleconferencia), que tendrá derecho (pero no está obligado) a asistir a todas las reuniones del Comité de Impacto y a recibir las actas, los informes, los órdenes del día y la documentación de apoyo correspondiente.
- 12.1.4 El Comité de Impacto tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.

12.1.5 Los miembros del Comité de Impacto actuarán de buena fe.

12.2 Funciones

12.2.1 Las principales funciones del Comité de Impacto serán las siguientes:

- (a) dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde (i) la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en cada Empresa Objeto de Inversión, en caso de que dicha Empresa Objeto de Inversión sea una sociedad operativa en funcionamiento; o (ii) la fecha en la que el primero de los activos referidos a la inversión del Fondo inicie su fase de construcción o, en su caso, se inicien las operaciones de dicho activo, en caso de que dicha Empresa Objeto de Inversión no sea una empresa operativa en funcionamiento, aprobar – a propuesta de la Sociedad Gestora – (i) un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) KIIs para dicha Empresa Objeto de Inversión y (ii) los correspondientes objetivos para cada uno de los KIIs;
- (b) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada KIIs, calculando a estos efectos el Porcentaje de Cumplimiento de los KII y el Porcentajes de Asignación;
- (c) dentro del plazo del mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de Carried Interest, elegir – a propuesta de la Sociedad Gestora - la(s) ONG Elegida(s);
- (d) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión); y
- (e) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

12.2.2 El Comité de Impacto no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Impacto no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Impacto participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

12.3 Organización y funcionamiento

12.3.1 El Comité de Impacto se reunirá al menos una (1) vez al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Impacto serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (incluido su secretario); por un apoderado de la Sociedad Gestoras con facultades a estos efectos o por cualquiera de los miembros del Comité de Impacto, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los

asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Impacto que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Impacto.

- 12.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Impacto estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 12.3.3 El Comité de Impacto se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Impacto podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 12.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Impacto decida nombrar al Secretario del Comité de Impacto de entre sus miembros, el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Impacto.
- 12.3.5 El Comité de Impacto adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Impacto). Cada miembro del Comité de Impacto tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 12.3.6 Los miembros del Comité de Impacto no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Impacto, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Impacto a los efectos de determinar las mayorías.
- 12.3.7 Los acuerdos del Comité de Impacto serán consignados en el acta correspondiente, por el secretario del Comité de Impacto la cual será firmada por todos los asistentes y se facilitará una copia del acta correspondiente al Comité de Supervisión, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad.
- 12.3.8 Los miembros del Comité de Impacto percibirán una remuneración por el ejercicio de su cargo que irá a cargo del Fondo y se considerará como Coste Operativo del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Impacto les serán reembolsados – con cargo al Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Impacto.

13. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores – esto es la reunión de los Partícipes del Fondo y de la junta general de accionistas del Vehículo Paralelo – será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 7.1.2 del presente Reglamento;
- dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión en aquellos supuestos de Salida del Equipo Gestor, tal y como se prevé en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
- aprobar los candidatos presentados por la Sociedad Gestora para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 7.4.1 y 7.4.2 del presente Reglamento;
- cuando venza el período de doce (12) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor, sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión, decidir sobre: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora;
- autorizar cualquier Cambio de Control o, en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adoptar una de las tres (3) decisiones siguientes: (i) la Remoción sin Causa; (ii) la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.5 del presente Reglamento;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 9 del presente Reglamento;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones del presente Reglamento del Fondo, en los términos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento;
- la decisión sobre la disolución del Fondo en los supuestos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- la elección del liquidador del Fondo y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador del Fondo; y
- cualquier otra materia prevista en el presente Reglamento en relación con la cual se requiera la aprobación de los Inversores.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con el presente Reglamento por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de al menos dos (2) Inversores que no sean Entidades Asociadas y representen conjuntamente más del 10% del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento con el orden del día correspondiente y el material de apoyo (en otro caso, los Inversores que no sean Entidades Asociadas y que representen como mínimo el 10% del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrá asistirse en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Partícipe con un Compromiso de Inversión de €4.000.000 tendrá derecho a ejercer 4.000.000 de votos). No obstante lo anterior, cualquier Partícipe que sea una Entidad Asociada de la Sociedad Gestora, una un miembro del Equipo Gestor o la propia Sociedad Gestora o el Equipo Gestor quedará excluido de la votación y su Compromiso de Inversión no se tendrá en cuenta a la hora de calcular si existe quórum o si se ha obtenido el umbral necesario.

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que otra cosa decida la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III presente o representado en la junta. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora

que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser o (i) un empleado, ejecutivo, socio de dicho Inversor; o (ii) otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia.
- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / teleconferencia) Inversores que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen un Acuerdo Ordinario de Inversores, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o una mayoría especial según lo establecido en el presente Reglamento para su válida adopción.

CAPÍTULO IV

LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de dos (2) clases distintas (Clase A y Clase B), ambas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las participaciones Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier inversor y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En

concreto, cada una de las participaciones Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el Fondo.

Las participaciones Clase B son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y atribuyen a su titular, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el Fondo), el derecho a percibir también las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en los Artículos 18.1.1(c)(iii) y 18.1.1(d)(i) de este Reglamento.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (€1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (€1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.1 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, el valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular

7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes Partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

15.1 Compromiso de Inversión mínimo

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada Partícipe será igual a un millón de euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

15.2 Compromiso de inversión del Promotor en SCCIF III

En cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe agregado del Compromiso de Inversión del Promotor en el Fondo y del compromiso de inversión del Promotor en el Vehículo Paralelo será igual al importe correspondiente al 1,5% del Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III, y, en la Fecha de Cierre Final, el Compromiso de Inversión mínimo del Promotor se incrementará hasta ser igual al mayor de los siguientes valores: (i) 4.000.000 de euros y (ii) 1,5% del Compromiso de Patrimonio Total de SCCIF III. El Compromiso de Inversión del Promotor en el Fondo se desembolsará mediante la suscripción de participaciones de Clase B y con la aportación de importes para la financiación de la Comisión de Gestión, de conformidad con el Artículo 15.5 posterior.

15.3 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Partícipes Tardíos.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

En cualquier momento durante la vida del Fondo, ningún Partícipe podrá - directa o indirectamente, individual o juntamente con sus Entidades Asociadas y/o terceros vinculados - suscribir, poseer o controlar más del 50% del Patrimonio Total Comprometido y/o más del 50% de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

15.4 Patrimonio del Fondo

Se prevé alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III de trescientos millones de euros (€300.000.000).

En la Fecha de Constitución, el patrimonio inicial del Fondo es de un millón seiscientos cincuenta mil euros (€1.650.000), dividido en 1.650.000 participaciones de un (€1) euro de valor de suscripción cada una de ellas, todas ellas de la Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas en un 10% - mediante aportaciones dinerarias - por el Promotor. En la Fecha de Cierre Inicial, las 1.650.000 participaciones de Clase B suscritas (y parcialmente desembolsadas) por el Promotor en la Fecha de Constitución serán amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas participaciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los Partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

15.5 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de ciento sesenta y cinco mil (€165.000) euros, tal y como se indica en el apartado 15.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante: (i) aportaciones directas al patrimonio del Fondo, esto es, sin la suscripción de participaciones en el Fondo, para financiar las cantidades que el Fondo necesite para pagar la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 8.1 anterior, y (ii) la suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en el Requerimiento de Aportación.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes

Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento. Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o al pago de los Costes Operativos del Fondo. En cualquier caso, la Fecha de Pago no será anterior a la fecha en la que transcurra un periodo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha del Requerimiento de Aportación.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

15.6 **Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios**

Cada Partícipe Tardío, en la fecha en la cual suscriba participaciones del Fondo por primera vez, deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Tardío esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo existentes en ese momento (en lo sucesivo, las "**Suscripciones Tardías**"); y (ii) además de las Suscripciones Tardías, una compensación para los Partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea

negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). Las entidades públicas no estarán sujetas a Pagos Compensatorios.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Tardío se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Partícipes,
- b) pagará la Comisión de Gestión, y
- c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos Partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los Partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un Partícipe existente, a su discreción, este Partícipe existente será provisto con la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.

15.7 Incumplimiento de los Partícipes

15.7.1 En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el Partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al Partícipe que incumpla), y (b) el Partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la

Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

- 15.7.2 Si el Partícipe rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los Inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 15.6. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.
- 15.7.3 Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).
- 15.7.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, como mínimo por una de las siguientes alternativas:
- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora;
 - (b) Vender la totalidad o parte de las participaciones en el Fondo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las participaciones a cada uno de los Partícipes del Fondo y de los accionistas del Vehículo Paralelo que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. Si alguno de los Partícipes no ejerciera este derecho, las participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás Partícipes que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas participaciones de manera proporcional a su

participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:

- (A) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
 - (B) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación; y
 - (2) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.
- (ii) En segundo lugar, cualquier participación del Partícipe en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los Inversores que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las participaciones del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no

desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1.1(b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las participaciones del Partícipe en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:
 - (i) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
 - (ii) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación; y

- (B) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.
- (C) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, cuando procedan.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor de los titulares de participaciones de la Clase A el Retorno Preferente al que se refiere el Artículo 18.1.1(b) siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Partícipe en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

- 15.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

16. **TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Partícipes.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.1 Transmisiones de las Participaciones Clase B

Únicamente:

- (a) SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L.; o
- (b) una Filial Autorizada;

pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B (a los efectos aclaratorios, únicamente SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. o una Filial Autorizada, pero en ningún caso ambos a la vez). Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones Clase B por SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. o por una Filial Autorizada a cualquier persona que no sea SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. u otra Filial Autorizada, respectivamente no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las participaciones Clase B (ya sea SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. o una Filial Autorizada) y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las Participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier Transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las Participaciones Clase B o cualquier Transmisión de Participaciones Clase B a cualquier persona distinta de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. o una Filial Autorizada no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes.

Si las Participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

16.2 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A realizadas por un Partícipe (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor de Partes Vinculadas del Partícipe salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.3 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.
- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

- (iv) La transmisión de las Participaciones Clase B sólo estará permitida entre SUMA CAPITAL PARTNERS, S.L. y una Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 16.1 anterior.
- (v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE INVERSIONES

17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 17, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en: (a) Reglamento 345/2013 y (b) los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo llevará a cabo inversiones en Empresas en Cartera Admisibles que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático y con otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia.

La Sociedad Gestora no podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados.

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular” definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. Asimismo, el Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe.

La totalidad del importe invertido por el Fondo en cada momento estará invertida en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones en Empresas Objeto de Inversión que mayoritariamente serán de un importe de entre cinco millones de euros (€5.000.000) y cuarenta millones de euros (€40.000.000) por cada entidad participada, a través de tecnologías y sectores complementarios.

Con carácter general, el Fondo tendrá una presencia mayoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. Ocasionalmente, la participación del Fondo en las participadas podrá ser minoritaria siempre que se establezca con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y por la LECR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Entidades Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

17.2 Finalización del Periodo de Inversión

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados excepto en la medida en la que sea necesario para:

- (a) financiar nuevas inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito de conformidad con acuerdos vinculantes y exigibles firmados por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión, pero que deban completarse a partir de entonces;
- (b) financiar el desembolso de los importes ya comprometidos en el momento de la primera inversión en una Empresa Objeto de Inversión, pero cuyo pago sea debido por el Fondo tras la inversión inicial;
- (c) financiar la Comisión de Gestión y/o los Costes Operativos del Fondo de conformidad con este Reglamento; o
- (d) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por el Comité de Inversiones, sean realizadas antes de que se cumplan ocho años desde la Fecha de Cierre Inicial y el importe total de todas las Inversiones de Seguimiento no supere en ningún momento la inferior de las siguientes cantidades: (i) el 20% del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

17.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del 15% del Patrimonio Total Comprometido en una única Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas (o en un único promotor y sus Entidades Asociadas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha sociedad participadas/promotor y sus Entidades Asociadas). El límite de diversificación del 15% podrá ser incrementado hasta 20% de su Patrimonio Total Comprometido con la autorización previa del Comité de Supervisión.

17.4 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal el Fondo podrá:

- a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de

Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 20% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y podrá

- c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, al Fondo Predecesor, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

17.5 Oportunidades de Coinversión

17.5.1 La Sociedad Gestora podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de coinversión en virtud de los cuales el Fondo y el Vehículo Paralelo puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad, con terceras entidades (incluidos los Partícipes) (“**Oportunidades de Coinversión**”), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo y del Vehículo Paralelo.

17.5.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los Inversores, salvo que lo considere en el mejor interés del Fondo, en cuyo caso podrá ofrecer la Oportunidad de Coinversión primero a coinversores estratégicos;
- (b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
 - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y al Vehículo Paralelo;
 - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la

ejecución de, la inversión o desinversión realizada por el Fondo y el Vehículo Paralelo (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;

- (iii) Los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
 - (c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
 - (d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Partícipes del Fondo; y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento y (ii) cualesquier Comisión de Coinversión.
- 17.5.3 A efectos aclaratorios, cualquier Comisión de Rendimiento de Coinversión no se considerará un Ingreso Derivado de las Operaciones, ni se deducirá de la Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora procurará que, cuando un Partícipe participe también en una Oportunidad de Coinversión, no se paguen Comisiones de Rendimiento de Coinversión con respecto a dicha Oportunidad de

Coinversión si no se debe pagar ninguna Comisión de Éxito en virtud de este Reglamento.

- 17.5.4 La Sociedad Gestora, o alguna de sus Entidades Asociadas podrá acordar prestar servicios como gestora o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

17.6 Vehículo Paralelo

- 17.6.1 El Vehículo Paralelo se establece para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los Inversores en dicha estructura. La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora del Vehículo Paralelo.
- 17.6.2 Los documentos de constitución del Vehículo Paralelo han sido puestos en conocimiento de los Partícipes del Fondo.
- 17.6.3 El Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Partícipes.
- 17.6.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) del Vehículo Paralelo reflejan condiciones no más favorables que las acordadas en este Reglamento. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, *Carried Interest*, accionistas en mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en el Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en el Vehículo Paralelo.
- 17.6.5 El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores y Acuerdos Extraordinarios de Inversores serán adoptados con respecto al Patrimonio Total Comprometido de SCCIF III (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo), y los documentos de constitución del Vehículo Paralelo también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los Partícipes en el Fondo y el Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente (i) una junta de accionistas en el Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar a los Partícipes en el Fondo y, (ii) a los Partícipes del Fondo cada vez que deba convocar una junta de accionistas en el Vehículo Paralelo, con la excepción de aquellas juntas de accionistas que deban convocarse en el Vehículo Paralelo para dar cumplimiento a las formalidades propias de la forma jurídica de “sociedad anónima” que tiene el Vehículo Paralelo en cuyo caso no será necesaria la convocatoria de los Partícipes (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de accionistas del Vehículo Paralelo que se celebren para formalizar las ampliaciones de capital social, para la aprobación de las cuentas anuales y de la distribución del resultado del

Vehículo Paralelo o para el nombramiento de los miembros del órgano de administración, del auditor o del liquidador del Vehículo Paralelo).

- 17.6.6 El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones y compartirán los costes y gastos prorata al importe de sus respectivos compromisos totales.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18.1 Distribuciones

- 18.1.1 Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación.

Asimismo, tal y como se expone en los párrafos (c) y (d) del presente apartado, un 25% de la cantidad que potencialmente podría recibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (según se indica en los epígrafes (c)(ii) y (d)(iii) del presente apartado), quedará condicionada al % del cumplimiento de unos KIIs aprobados por el Comité de Impacto del Fondo para cada una de las Empresas Objeto de Inversión. Las mencionadas distribuciones se asignarán a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) en función de unos Porcentajes de Asignación que se indican en la tabla que figura en el apartado 18.1.2 siguiente. Con esta estructura de reparto del 25% de la potencial Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con este Artículo;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) se distribuirá el 100% de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo) hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (b):

- (i) un 48,75% se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
- (ii) un 16,25% se distribuirá - en función de los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.2- a:
 - (A) la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) la(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación; y
- (iii) un 35% se distribuirá exclusivamente al Partícipe titular de participaciones de Clase B;

hasta que la suma de las cantidades distribuidas en virtud de los epígrafes (i), (ii) y (iii) de este párrafo 18.1.1(c) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo 18.1.1(b) y al presente párrafo 18.1.1(c).

- (d) Finalmente, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo 18.1.1(c), cualquier rendimiento posterior se asignará como sigue:
 - (i) el 7% únicamente al titular de participaciones de Clase B;
 - (ii) el 9,75% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (iii) el 3,25% se distribuirá - en función de los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.2:
 - (A) la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) la(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación; y
 - (iv) el 80% a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de participaciones de Clase A y al titular de participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido).

18.1.2 El Comité de Impacto del Fondo, a propuesta del Equipo Gestor, designará: (a) para cada Empresa Objeto de Inversión y dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en dicha Empresa Objeto de Inversión, entre uno (1) a tres (3) KIIs, así como los objetivos para cada uno de los KIIs para el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo y (b) dentro del plazo del mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de Carried Interest, a una o varias ONG Elegida(s).

Durante el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo, el Comité de Impacto calculará - con carácter anual - (a) el grado de cumplimiento acumulado de los KIIs por Empresa Objeto de

Inversión y (b) la media anual ponderada de cumplimiento acumulado de los KIIs de todas las Empresas Objeto de Inversión, teniendo en cuenta el peso que tiene cada Empresa Objeto de Inversión sobre el total de las inversiones efectuadas por el Fondo (el “**Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs**”).

En el supuesto que (1) se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida) y (2) en la fecha de distribución del Carried Interest, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs esté por debajo del 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos c) ii y d) iii del Artículo 18.1.1 anterior no serán distribuidas y, serán retenidas por el Fondo en una cuenta especial (las “**Cantidades Retenidas**”).

Cada vez que se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida) y siempre que en la fecha de distribución del Carried Interest correspondiente, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs sea igual o superior al 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos c) ii y d) iii del Artículo 18.1.1 anterior y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán asignadas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (los “**Porcentajes de Asignación**”). La parte que, de conformidad con los Porcentajes de Asignación, haya sido consolidada anualmente por la Sociedad Gestora será distribuida a su favor, mientras que la parte que corresponda a la(s) ONG Designada(s) seguirá formando parte de las Cantidades Retenidas.

En la Fecha de Disolución del Fondo, las cantidades que se indican en los párrafos c) ii y d) iii del Artículo 18.1.1 y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán distribuidas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (esto es, de conformidad con los Porcentajes de Asignación).

Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs (X)	Porcentajes de Asignación	
$0 \leq X \leq 50\%$	100% ONG Elegida(s)	0% Sociedad Gestora
$50\% < X \leq 55\%$	80% ONG Elegida(s)	20% Sociedad Gestora
$55\% < X \leq 60\%$	60% ONG Elegida(s)	40% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 65\%$	40% ONG Elegida(s)	60% Sociedad Gestora
$65\% < X \leq 70\%$	20% ONG Elegida(s)	80% Sociedad Gestora
$70\% < X \leq 100\%$	0% ONG Elegida(s)	100% Sociedad Gestora

- 18.1.3 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.7 y en el supuesto previsto en el párrafo 18.1.4 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).
- 18.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá reservar (en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en empresas participadas y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión), para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.7.2 posterior).
- 18.1.5 Las distribuciones se realizarán semestralmente (siempre que haya importes disponibles para dicha distribución) y/o tan pronto como sea posible tras una desinversión y en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora.
- 18.1.6 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

18.2 **Reembolso de participaciones**

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones de los Partícipes que se hará siempre a prorrata. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

18.3 **Distribuciones en especie**

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar si el Partícipe lo autoriza durante el período de liquidación del Fondo o como consecuencia de la liquidación del mismo.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los Partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “Big Four” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado

En caso de distribución en especie, los Partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

18.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

18.5 **Escrow**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora se encargará de que todos los importes debidos para su distribución en concepto de Carried Interest se depositen en una cuenta de depósito en garantía independiente a nombre del Fondo, mantenida en una entidad bancaria (la "**Escrow Account**"). En el momento de

cada distribución de conformidad con el artículo 18.1, la Sociedad Gestora calculará el importe previsto del Carried Interest que sería pagadero (el "**Carried Interest Cristalizado**") suponiendo que (i) todas las inversiones restantes mantenidas por el Fondo han sido amortizadas, (ii) todas las cantidades disponibles para su retirada, reinversión y/o recuperación han sido inmediatamente retiradas, reinvertidas y/o recuperadas y amortizadas, (iii) los activos del Fondo restantes tras la satisfacción de las deudas y pasivos reales del Fondo han sido distribuidos a los Partícipes de conformidad con el artículo 18.1 anterior, y (iv) el Fondo haya sido liquidado. En la medida en que el importe de los Carried Interest Cristalizados supere los importes que figuran en el haber de la Escrow Account, la Sociedad Gestora podrá retirar dichos importes de la Escrow Account y distribuirlos de conformidad con el artículo 18.1 anterior, siempre que dicha retirada no se produzca antes de que finalice el Periodo de Inversión.

18.6 **Obligación *Clawback***

Los Partícipes (como titulares de participaciones de Clase A y de Clase B) y la Sociedad Gestora (como entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 18.1 anterior) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de participaciones de Clase A y de Clase B por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 18.1.1, párrafos (a), (b) y (d) (iii) estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las participaciones de Clase A y de Clase B que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de participaciones de Clase A, los titulares de participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y, en su caso la(s) ONG(s) Elegidas de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 18.1.1 de arriba.

18.7 **Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional**

18.7.1 **Reinversión**

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante la vida del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo, siempre que (i) el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas, menos el Coste de Adquisición de las inversiones que

hayan sido totalmente liquidadas, provisionadas o depreciadas, no supere el Patrimonio Total Comprometido en ningún momento, y (ii) la suma de todos los Costes de Adquisición no supere el 120% del Patrimonio Total Comprometido. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

18.7.2 **Reciclaje**

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Partícipes el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión, a excepción de aquellos importes destinados a cubrir los Costes Operativos del Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión que no minorarán el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En este contexto y a efectos aclaratorios, teniendo en cuenta que hay distintos niveles de Comisión de Gestión, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un Partícipe solo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 18.1.1 de este Reglamento.

18.7.3 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los Partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter

Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en entidades participadas con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

- a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 20% del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 20% de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo.
- c) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*big four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

20. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

20.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

20.1.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes la información indicada a continuación,

la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados y copia del informe de impacto, detallando el cumplimiento de los KIIs durante el ejercicio inmediato anterior;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iii) una valoración no auditada de cada una de las Entidades Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre; y
 - (iv) detalles de los Costes Operativos del Fondo y los Ingresos Derivados de las Operaciones durante el trimestre que corresponda.

20.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

22. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente (i) con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) por Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los

Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación a excepción del Fondo Europeo de Inversiones, FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C., Institut Català de Finances y cualquier otro inversor que sea un organismo internacional y/o una entidad pública, para los que la falta de respuesta se interpretará como un rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe) siempre y cuando se notifique a los Inversores cualquier modificación en virtud de los puntos (i) y (ii), y si la Sociedad Gestora recibe objeciones de dos o más Inversores que no sean Entidades Asociadas y que posean más del 25% del Patrimonio Total Comprometido, dicha modificación no se llevará a cabo a menos que la Sociedad Gestora, en un plazo adicional de veinte (20) Días Hábiles, obtenga el consentimiento de los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento se modificará sin la aprobación de Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento que se deba modificar.

Este artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Partícipes durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Inversores; (iii) transcurrido el Periodo de Inversión, si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes (y los Partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los Partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en el presente Reglamento.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 23 como en el Artículo 18. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto más arriba. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Inversores en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe (incluidos los titulares de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de comunicación a los acreedores referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones

pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3.

24. INDEMNIZACIÓN

24.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor). En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 24, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 24.

24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 24.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o
- (c) el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.



La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del Consejo de Administración o miembro del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

24.4 Disposiciones generales

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido. Los Beneficiarios harán sus mejores esfuerzos para reclamar a la correspondiente compañía de seguros del Fondo la recuperación de las pérdidas sufridas en relación con el mismo.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 24, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

25. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 20 o la suministrada en

reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Partícipe. A este respecto, cada Partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas del Fondo.

Cada Partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 25. A estos efectos, los Partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora; (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Partícipes; o (c) que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento.

26. **IDIOMA**

Este Reglamento se ha elaborado en versiones duplicadas en inglés y español. Sin perjuicio de que la versión española se registre en la CNMV, en caso de discrepancia entre las versiones inglesa y española prevalecerá la versión inglesa y la versión española será, y se considerará, modificada en la medida necesaria para hacer efectivos los términos de la versión inglesa.

27. **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (*MOST FAVOURED NATIONS*)**

27.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Partícipes que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

27.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá **todos** los derechos otorgados a los Partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares - sin identificar en ningún caso el nombre de los Partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares - y a los efectos de ofrecer a todos los Partícipes del Fondo la oportunidad de beneficiarse de tales derechos. Los Contratos Particulares y la identidad de los firmantes de los mismos serán revelados al Comité de Supervisión para que de esta forma pueda supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. Todas las condiciones contenidas en la Master Side Letter serán elegibles por todos los Partícipes del Fondo (dichos derechos, excluyendo los establecidos en los Artículos

27.2.1 a 27.2.6 a continuación) (los "**Derechos Susceptibles de Elección**"), excepto en relación con:

- 27.2.1 cualquier derecho o beneficio otorgado a favor de un Partícipe en relación con manifestaciones y garantías del Compromiso de Inversión de tal Partícipe por cualquiera de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas;
 - 27.2.2 el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
 - 27.2.3 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;
 - 27.2.4 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe del Fondo;
 - 27.2.5 cualquier derecho y/o manifestación y garantía otorgado a un Partícipe por la Sociedad Gestora por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación, a menos que el Partícipe que elija tenga el mismo o sustancialmente similar estatus legal o regulatorio o esté también sujeto a las mismas o sustancialmente similares regulaciones o resoluciones administrativas); y
 - 27.2.6 cualquier derecho o beneficio establecido a favor de un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, el Promotor, Equipo Gestor o cualquiera de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas) en relación con la no imposición de Pagos Compensatorios.
- 27.3 Los Partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 27.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la *Master Side Letter* cuál es el Compromiso de Inversión menor del Partícipe al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y
 - 27.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el Partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión. En aquellos supuestos en los que un Partícipe haya suscrito un Compromiso de Inversión inicial y haya aumentado con posterioridad su Compromiso de Inversión inicial, se tendrá en cuenta a los efectos de lo aquí previsto, la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial.
- 27.4 Los Partícipes dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los

Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

28. FATCA, CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en las que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

29. **LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en inglés y en Barcelona, y todas las partes (es decir, los Partícipes, el Equipo Gesto y la Sociedad Gestora) se comprometen a cumplir el laudo arbitral emitido. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados de conformidad con dicho reglamento, salvo que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. la disputa o asunto litigioso se refiere a una reclamación de menos de quinientos mil euros (500.000€);
2. la disputa o asunto litigioso se refiera únicamente a una reclamación derivada de este Reglamento; y
3. la disputa o asunto litigioso se refiera únicamente a operaciones dentro de una misma jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos,

en cuyo caso dicho procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante un (1) árbitro designado de conformidad con dicho reglamento.

ANEXO II¹
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES COMO OBJETIVO DEL FONDO

¹ Anexo preparado conforme a la plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SC CLIMATE IMPACT FUND III, F.C.R.E.
Identificador de entidad jurídica: 959800B2PCP61SYEPX87

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100 % <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE 	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE <input type="checkbox"/> con objetivo social
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”, que son dos (2) del elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “**Reglamento 2020/852**”). Consecuentemente, el Fondo proyecta invertir en proyectos que fomentan la transición energética y la economía

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

circular, que buscan el reaprovechamiento y la optimización de recursos. Asimismo, el objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

A la fecha de presentación de este Folleto, no se dispone de un índice de referencia para la medición del objetivo de reducción de emisiones de carbono, conforme al artículo 9.3 del SFDR. Las inversiones objeto del artículo 9.3 del SFDR del Fondo estarán alineadas conforme al Acuerdo de París, y contribuirán a limitar el incremento de la temperatura a 1,5°C. Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) estarán involucradas en proyectos y empresas que promuevan la mitigación del cambio climático a través de tres ejes, la eficiencia energética, la promoción de energía renovable y/o la racionalización energética del transporte y la movilidad sostenible.

Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento. Asimismo, añade su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:



El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán uno o varios de los mencionados ODS así como colateralmente pueden impactar al resto de ODS.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo indicados en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se

comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de impacto de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“**Criterios ASG**”) en las inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, entre los indicadores de impacto de los Criterios ASG monitorizados se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) evitadas;
- b) la energía primaria proveniente de combustibles evitada;
- c) la ratio de residuos revalorizados;
- d) la cantidad de agua reutilizada o reciclada;
- e) la cantidad de energía renovable generada;
- f) número de puestos de trabajo directos generados;
- g) la diversidad de género en los consejos de administración;
- h) la inexistencia de una brecha salarial de género; y
- i) las políticas o mecanismos de cumplimiento con normas internacionales para la garantía de los derechos humanos y de la ética empresarial.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática de impacto a la que se dirija cada proyecto.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de mitigación del cambio climático, de la transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración habida cuenta de la intención de la Sociedad Gestora de incrementar paulatinamente, a lo largo de la vida del Fondo, el porcentaje de sus inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la Unión Europea.

— ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo.

— ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos del Fondo. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) estarán involucradas en proyectos y empresas que promueven la transición energética (a través de la eficiencia energética, la promoción de energía renovable, o la racionalización energética del transporte y la movilidad sostenible), y proyectos de economía circular (pudiendo incluir la reutilización o reciclaje de residuos para la generación de otros recursos y energía, y el favorecimiento del ciclo del agua y la optimización de su gestión); sectores en los que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá fundamentalmente en este único sector.

El Fondo no invertirá más de quince (15%) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión y en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose como tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio español. El límite de diversificación del 15% podrá ser incrementado hasta el veinte (20%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido con la autorización previa del Comité de Supervisión.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

El Fondo tendrá una presencia mayoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a

cabo la Empresa Objeto de Inversión. Excepcionalmente, la participación podrá ser minoritaria siempre que se establezca con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ASG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión sostenible del Fondo, la Sociedad Gestora cuenta en su seno con:

- (a) la figura de los “ASG Champions”, que son responsables de garantizar que los Criterios ASG detallados anteriormente sean debidamente integrados en los procesos de inversión y en las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. En particular, los “ASG Champions” supervisarán los planes de sostenibilidad de las Empresas Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación de principales indicadores de impacto o “KIIIs”. La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los KII y de medición de impacto, preparados según su propia metodología; y con
- (b) el Comité de Impacto del Fondo y de su Vehículo Paralelo, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros todos ellos independientes y nombrados por la Sociedad Gestora de entre expertos en el ámbito del impacto y de la sostenibilidad y cuyas funciones fundamentales serán, entre otras, (i) aprobar – a propuesta de la Sociedad Gestora – un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) KIIIs para cada una de las Empresas Objeto de Inversión y sus correspondientes objetivos; (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada KII y (iii) elegir a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tenga(n) como objeto proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático (esto es, a la(s) ONG Elegida(s) referidas en el apartado 11 del presente Folleto).

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los KII y de medición de impacto, preparados según su propia metodología. Los objetivos de sostenibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos y su consecución se revisarán al menos dos (2) veces al año en el seno de reuniones del órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión. En caso de existir desviaciones respecto a los objetivos de sostenibilidad fijados, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo actuaciones a los efectos de que los órganos de administración de las Empresas Objeto de Inversión establezcan acciones para favorecer la consecución de dichos objetivos de sostenibilidad no alcanzados.

Además, tal y como se expone en el apartado 11 del presente Folleto, un 25% de la cantidad que potencialmente podría recibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (según se indica en los epígrafes (c) (ii) y (d) (iii) del mencionado apartado 11 del presente Folleto), quedará condicionada al nivel de cumplimiento de los KIIIs aprobados por el Comité de Impacto del Fondo para cada una de las Empresas Objeto de Inversión. Las mencionadas distribuciones se asignarán a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) en función de unos Porcentajes de Asignación que se indican en la tabla que figura en el apartado 11 del presente Folleto. Con esta estructura de reparto del 25% de la potencial Comisión de Éxito

correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”:	Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
“Riesgos Medioambientales”:	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
“Riesgos de Transición”:	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.
“Riesgos Físicos”:	Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas,

y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una **“Política de Inversión Responsable”**, en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: <https://sumacapital.com/rsc-esg/>

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada sector, la Sociedad Gestora realiza análisis de materialidad ASG, sobre cuya base desarrollar mejoras en los procesos de diligencia debida y monitorización de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones que efectúan sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad del Fondo). Además, la Sociedad Gestora, como parte de su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y consecuentemente, se excluyen del

posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.
- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.
- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos.
- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.
- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. Particularmente, a la hora de evaluar las decisiones de inversión del Fondo antes de presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones tendrá en cuenta el impacto generado en los objetivos de inversión sostenible perseguidos por el Fondo (esto es, los objetivos de la mitigación del cambio climático, la transición a una economía circular o la reducción de emisiones de carbono, según el caso), todos ellos cuantificables y reportables.

La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios ASG se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Como parte de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de diligencia debida se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la Empresa Objeto de Inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada proyecto se designará un ASG Manager a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, supply chain, RSC y gobernanza ASG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de: (a) adherirse a la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora; (b) incluir cláusulas ASG en los contratos que pueda suscribir la Empresa Objeto de Inversión con terceros para el desarrollo de su objeto social (acuerdos de asociación, acuerdos de operación o de mantenimiento) y de (c) cumplir con las obligaciones de información impuestas por el SFDR.

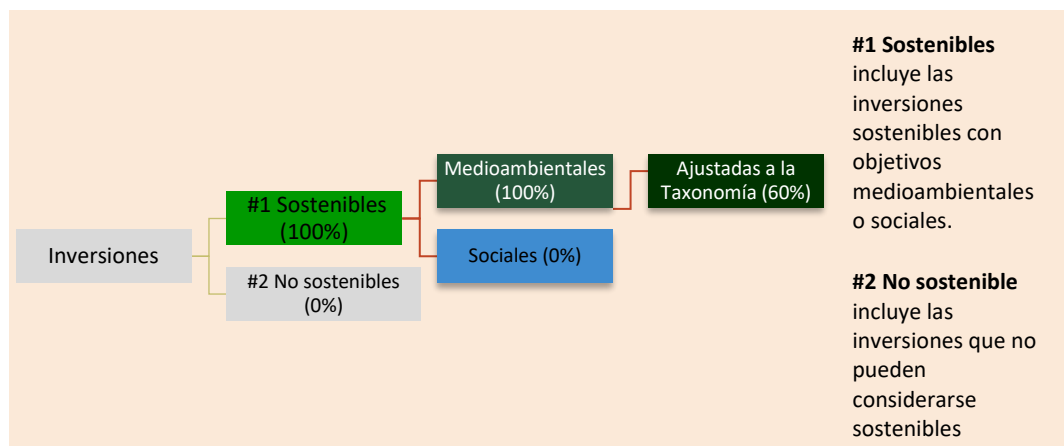
La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresa Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles ?

En todo momento, la totalidad del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



Las “inversiones sostenibles” incluirán las inversiones que se centren en contribuir a los objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852. En particular, el Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”, y, en concreto en entidades que desarrollan su actividad en proyectos y empresas que promueven la transición energética (a través de la eficiencia energética, la promoción de energía renovable, o la racionalización energética del transporte y la movilidad), y proyectos de economía circular (pudiendo incluir la reutilización o reciclaje de residuos para la generación de otros recursos y energía, y el favorecimiento del ciclo del agua y la optimización de su gestión). Las “inversiones sostenibles” también incluirán las inversiones que se centren en contribuir al objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del Reglamento SFDR.

Este producto es un Fondo que invertirá principalmente en proyectos de economía circular y transición energética, que, por tanto, buscarán contribuir en su totalidad a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”. Debido al estado parcial de desarrollo de los Reglamentos Delegados que desarrollan el Reglamento 2020/852 a la fecha de presentación del presente folleto, el Fondo asume un compromiso mínimo de inversiones que tengan la consideración de sostenibles, conforme al Reglamento 2020/852, del 60% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocios ajustado a la Taxonomía de las sociedades participadas

A la fecha del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión y, en consecuencia, no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con el Reglamento 2020/852 es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los Partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el presente Folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento 2020/852.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

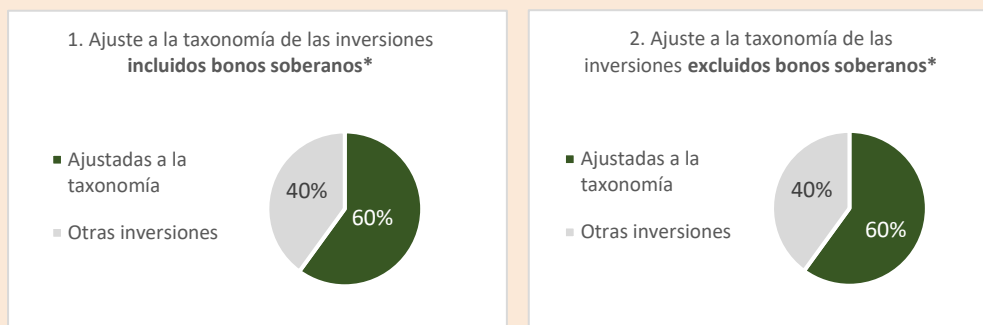
De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados ni con fines especulativos ni con fines de cobertura.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

A la fecha del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora se halla en proceso de análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, una vez finalizado el ejercicio de análisis de la cartera de inversiones y de su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, el presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas.

Como se ha mencionado, el Fondo invertirá fundamentalmente en proyectos del ámbito de la economía circular y la transición energética y que, por lo tanto, busquen contribuir a los siguientes objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”. Debido al estado parcial de desarrollo de los Reglamentos Delegados que desarrollan el Reglamento 2020/852 a la fecha de presentación del presente folleto, el Fondo asume un compromiso mínimo de inversiones que

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

tengan la consideración de sostenibles, conforme al Reglamento 2020/852, del 60% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al volumen de negocios ajustado a la Taxonomía de las sociedades participadas.

Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de mitigación del cambio climático, de la transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración habida cuenta de la intención de la Sociedad Gestora de incrementar paulatinamente, a lo largo de la vida del Fondo, el porcentaje de sus inversiones sostenibles alineadas con la Taxonomía de la Unión Europea. La conformidad de dichas inversiones con los requisitos del Reglamento 2020/852 podrá ser sujeta a una garantía proporcionada por un tercero independiente, lo cual se indicaría en el correspondiente informe periódico.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Empresas Objeto de Inversión, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión cumplan con todas las especificaciones técnicas que garanticen que su contribución a un objetivo de inversión sostenible no dañe significativamente a los restantes.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco temático del Fondo -proyectos del ámbito de la economía circular y la transición energética- y que contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo (esto es, objetivos de mitigación del cambio climático, de transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso).



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la Taxonomía de la UE. Este producto es un Fondo que invertirá principalmente en proyectos de economía circular y transición energética, que, por tanto, buscarán contribuir en su totalidad a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.



son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

En este sentido, la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales solo aquellas que cumplan con todos los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852 y las salvaguardas mínimas sociales, tendrán la consideración de ajustadas a la Taxonomía de la UE.

A la fecha del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora se halla en proceso de análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, una vez finalizado el ejercicio de análisis de la cartera de inversiones y de su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, el presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin la consecución de objetivos sociales. El Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos medioambientales de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “#2 no sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “inversiones no sostenibles” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “inversiones sostenibles” definida en los apartados anteriores. El Fondo no realizará inversiones que se correspondan con “inversiones no sostenibles”.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para el Fondo. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo indicados a lo largo del presente folleto.



¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://sumacapital.com/rsc-esg/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información en líneas específicas sobre el producto en el sitio web:
<https://sumacapital.com/rsc-esg/>